Referencia: 2015-371

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria, instaurada por **ANA DOLORES OROZCO MIRANDA** contra **COLPENSIONES,** informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 de septiembre de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, la apoderada judicial de la demandante, mediante memorial de fecha 17 de febrero de 2020, solicita se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia contra **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que los diez meses otrogados a la demandada para que diera cumplimiento via administrativa ya se encontraban cumplidos.

No obstante, mediante memorial radicado el 26 de julio de los corrientes, **COLPENSIONES** aporta constancia de la consignación por la suma de $1.656.232 por concepto de costas debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario.

En consecuencia, previo a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que es posible que a la fecha se haya dado cumplimiento a la sentencia por via administrativa, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, el Despacho requerirá a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2017, dictada por este Despacho y modificada, revocada y confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de 06 de diciembre de julio de 2018.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **ANA DOLORES OROZCO MIRANDA,** por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a **COLPENSIONES**, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2017, dictada por este Despacho y modificada, revocada y confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de 06 de diciembre de julio de 2018.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **ANA DOLORES OROZCO MIRANDA**.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Hoy, 21 de septiembre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 33
KN